



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 6.9 JUL. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2025-OGDYAC-0016565, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **DANIEL CHAMBI RUELAS**, contra la Resolución Administrativa Regional Nº 361-2025 – ORA-GR-PUNO de fecha 21 de mayo del 2025;

CONSIDERANDO

Que, el señor Daniel Chambi Ruelas (en adelante, el administrado), con fecha 26 de junio de 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Regional Nº 361-2025-ORA- GR-PUNO, de fecha 21 de mayo de 2025. En dicho recurso, solicita que se declare fundado el mismo y se disponga el pago del reintegro de la remuneración no percibida, así como el reintegro del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con motivo de su cese por causal de límite de edad en la entidad en la que laboró, por un monto total de S/ 107,460.75 (ciento siete mil cuatrocientos sesenta con 75/100 soles), desagregado de la siguiente manera: 1.1.1. Reintegro por menor pago de remuneraciones durante el periodo comprendido entre noviembre de 2022 y enero de 2024 (15 meses), en los cuales se le abonó S/ 100.00 mensuales, generando una diferencia total de S/ 1,500.00. 1.1.2. Reintegro por error en el cálculo de la CTS, al no haberse aplicado los parámetros correspondientes conforme a la normativa vigente que actualiza la base de cálculo de dicho beneficio, lo que genera un monto adeudado de S/ 105,960.75. 1.1.3. En consecuencia, el monto total a ser reintegrado al administrado asciende a S/ 107,460.75, conforme a los fundamentos expuestos en su recurso, inclusive la ampliación del importe señalado;

Que, en relación con los argumentos expuestos por el administrado, se detalla a continuación las actuaciones administrativas previas que constituyen antecedentes relevantes para resolver el fondo del petitorio:

- 1) Con fecha 31 de julio de 2024, el Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 177-2024-GGR-GR-PUNO, resolvió lo siguiente: Artículo primero: Se dispone el cese en la carrera administrativa de don Daniel Chambi Ruelas, con nivel remunerativo F-3, a partir del 31 de julio de 2024, por la causal de límite de edad, acumulando a esa fecha 39 años, 8 meses y 0 días de servicios prestados al Estado. Artículo segundo: Se reconoce dicho tiempo de servicios. Artículo tercero: Se otorga a favor del administrado el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por la suma de S/ 68,908.33 (sesenta y ocho mil novecientos ocho con 33/100 soles). Artículo cuarto: Se reconoce también el pago por concepto de vacaciones trunca, por un monto de S/ 2,254.67.
- 2) La referida resolución no fue impugnada dentro del plazo legal, por lo que ha adquirido la condición de cosa decidida en sede administrativa, quedando firme y consentida en todos sus extremos.
- 3) No obstante, con fecha 30 de diciembre de 2024, el señor Daniel Chambi Ruelas presentó ante el Gobierno Regional de Puno una solicitud de: 1.1. Pago de reintegro de remuneraciones no percibidas y reajuste del cálculo de la CTS, como consecuencia de su cese por causal de límite de edad. El monto solicitado ascendía a S/ 107,460.75, desglosado como sigue: 1.1.1. Reintegro por remuneraciones pagadas en menor cuantía durante el periodo de noviembre de 2022 a enero de 2024 (15 meses), en el cual se le abonó injustificadamente S/ 100.00 mensuales, generando una diferencia total de S/ 1,500.00. 1.1.2. Reintegro por error en el cálculo del beneficio de CTS, al no haberse aplicado los parámetros y normas vigentes al momento del cese, lo que genera una diferencia de S/ 105,960.75. 1.1.3. El monto total de la deuda ascendería entonces a S/ 107,460.75. Posteriormente, mediante solicitud complementaria del 20 de enero de 2025, el administrado actualizó e incrementó el monto reclamado, ascendiendo el total a S/ 113,783.71.
- 4) Con fecha 6 de febrero de 2025, la solicitud fue puesta a consideración de la Oficina de Recursos Humanos, la cual, tras su revisión, emitió el Informe Nº 000203-2025-GRP/RRHH, de fecha 12 de febrero de 2025, concluyendo en ratificar lo dispuesto en la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09 JUL 2025.....



Resolución Gerencial General Regional Nº 177-2024-GGR-GR-PUNO.

5) Finalmente, con fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Administrativa Regional Nº 361-2025-ORA-GR-PUNO, en su artículo único, ratificó el reconocimiento y otorgamiento a favor del señor Daniel Chambi Ruelas del pago por CTS por la suma de S/ 68,908.33;

Que, no conforme con la decisión contenida en la Resolución Administrativa Regional Nº 361- 2025-ORA-GR-PUNO, de fecha 21 de mayo de 2025, el señor Daniel Chambi Ruelas, dentro del plazo legal, interpuso recurso de apelación, conforme se ha señalado en el considerando primero del presente. Dicho recurso se sustenta en lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* (LPAG), aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de los fundamentos expuestos en la resolución impugnada, corresponde determinar con claridad los puntos de controversia planteados por el administrado, los cuales se resumen en las siguientes cuestiones:

- a) Determinar si corresponde o no el reintegro por remuneraciones pagadas en menor cuantía, correspondiente al periodo comprendido entre noviembre de 2022 y enero de 2024 (15 meses), durante el cual se le abonó injustificadamente S/ 100.00 mensuales, generando una diferencia total de S/ 1,500.00.
- b) Determinar si corresponde o no el reintegro por error en el cálculo del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), debido a que no se habrían aplicado los parámetros y normas vigentes al momento del cese, lo que genera una supuesta diferencia de S/ 105,960.75.
- c) Determinar si corresponde o no el reconocimiento del monto total reclamado, que según el administrado asciende a S/ 107,460.75, como suma resultante de los conceptos indicados en los literales anteriores.
- d) Determinar si corresponde o no atender la solicitud complementaria presentada con fecha 20 de enero de 2025, mediante la cual el administrado actualiza e incrementa el monto total solicitado, ascendiendo este a S/ 113,783.71;

Que, la normatividad y procedimiento aplicable para el pago de la CTS. Para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) corresponde considerar las normas vigentes aplicables según la fecha de cese del servidor público, conforme al siguiente detalle:

1) Si el cese del servidor se produjo entre el 2 de enero de 2020 y el 19 de octubre de 2022, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 420- 2019-EF, el cual establece que la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año completo de servicios, así como de manera proporcional por los meses y días efectivamente laborados, sin establecer un tope máximo de años de servicio.

2) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 y el 17 de diciembre de 2024, resulta aplicable lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley N.º 31585. Dicha norma dispone que la CTS se otorga al personal nombrado, conforme a los siguientes criterios: i) El 50 % de la remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses, para los servidores que hayan prestado menos de 20 años de servicios; ii) El 100 % de la remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses, para los servidores con 20 o más años de servicios, hasta un máximo de 30 años. Se entiende por remuneración principal el promedio mensual del MUC más el 100 % de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados.

3) Para los ceses que se produzcan a partir del 18 de diciembre de 2024, resulta aplicable lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199. En este caso, la CTS se otorga por el 100 % de la remuneración total o





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno,08.11.2025.....



integra por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses, sin establecerse un tope máximo de años de servicio. Para su cálculo, se considera el promedio mensual del MUC más el 100 % de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE.

En este contexto, debe precisarse que, cuando el servidor público ha prestado servicios por un periodo menor a treinta y seis (36) meses, el cálculo de la CTS debe efectuarse de forma proporcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199.

Que, el cálculo de la CTS a favor del administrado. El administrado, a la fecha de su cese en la carrera administrativa —31 de julio de 2024— y ostentando el nivel remunerativo F-3, acumulaba un tiempo de servicios de 39 años, 8 meses y 0 días en el sector público. Sobre la base de dicho tiempo de servicios, el órgano competente procedió al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585, aplicando el procedimiento establecido en el numeral 5.2 del considerando quinto del presente documento. El detalle del cálculo efectuado se presenta a continuación:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) EN APLICACIÓN DE LA LEY Nº 31585 NOMBRE DEL SERVIDOR: DANIEL CHAMBI RUELAS

a) Identificación de datos

Detalle	Datos del servidor
Fecha de cese	31/07/2024
Años de servicio al cese	39
Nivel remunerativo	F-3
MUC (2019-2022)	757.49
MUC (2023)	1004.00
MUC al cese (2024)	1054.00

Escala base de incentivo Único - CAFAE (2022-2024)	1430.00
Escala base de incentivo Único - CAFAE (2021)	1230.00
Periodo de los 36 últimos meses	31/01/2024-01/02/2021

a) Determinar remuneración Principal:

b.1 Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios

Periodos en los últimos 36 Meses	Mensual A	(de los 36 últimos meses b	Por periodo c=(a*b)	del MUC d= $\sum c / \sum b$
01/01/2024 al 31/01/2024	1054.00	7	7378.00	897.31
01/01/2023 al 31/12/2023	1,004.00	12	12048.00	
01/08/2021 al 31/12/2022	757.49	17	12877.33	
Sumatoria $\sum$		36	32303.33	

b.2 Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09 JUL. 2025



Periodos en los últimos 36 meses μ	Esc.Base CAFAE	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	suma Por periodo	Promedio del MUC
	Mensual			
	A	b	c=(a*b)	d= $\sum c/\sum b$
01/02/2022 al 31/07/2024	1430.00	30	42900.00	1399.63
01/01/2022 al 31/01/2022	1336.66	1	1336.66	
01/08/2021 al 31/12/2021	1230.00	5	6150.00	
Sumatoria $\sum$		36	50386.66	

b.3 Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal

Promedio MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE	Remuneración Principal
897.31	1399.63	2296.94

c) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS

Detalle	Número de años
Años de Servicios del servidor al momento de cese	39
Años de Servicios para calcular la CTS	30

d) Determinar la CTS:

Remuneración n Principal μ X	Número de años de servicios para el cálculo de la CTS Y	CTS Z = X*Y
2296.94	30	68908.33

Que, el caculo o liquidación precedentemente señalado se realizó en estricta observancia de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585, en su Artículo 2, acápite c) "Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado". Asimismo, en el Artículo 3. Financiamiento 3.1 Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. 3.2 La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09 JUL. 2025



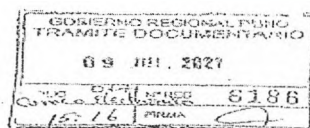
recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, asimismo, es pertinente precisar que, respecto al componente correspondiente al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, el cálculo y la liquidación respectiva fueron realizados en observancia de la autorización de transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales, dispuesta en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 092-2021-EF. Para su adecuada aplicación, se tuvo en cuenta la disposición emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual fue comunicada a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno mediante Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, cuyo contenido se detalla a continuación:

Lima, 30 de junio de 2021

OFICIO Nº 0113-2021-EF/53.01

Señor
FREDY WILBER GAUNA LARICO
Jefe de la Oficina Regional de Administración
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO
Jr. Deustura 356, Puno, Puno - 21001
Puno -



Asunto :

Remisión de la Resolución Directoral que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Pliego 458; Gobierno Regional del Departamento de Puno

Referencia :

Hoja de Ruta Nº 027339-2021
a) Oficio Circular Nº 0002-2021-EF/53.04 (HR Nº 014863-2021)
b) Oficio Nº 226-2021-GR-PUNO/GR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitirle el Informe Nº 1180-2021-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente oficio.

En tal sentido, se remita copia de la Resolución Directoral Nº 0002-2021-EF/53.01, que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 275 de las Unidades Ejecutoras del Pliego 458; Gobierno Regional del Departamento de Puno.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Que, del citado Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, se desprende el contenido del Informe Nº 1180-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, el cual incluye diversos anexos. Entre ellos, se encuentra el Anexo denominado "Escala del Incentivo Único – CAFAE", correspondiente a la Unidad Ejecutora 001- 902 – Región Puno, Sede Central. Dicho anexo detalla los montos asignados por concepto de Incentivo Único – CAFAE, según niveles remunerativos, siendo este el marco de referencia utilizado para el cálculo del componente CAFAE en la liquidación de beneficios sociales del administrado. A continuación, se presenta el contenido del citado anexo que corresponde a la Escala de Incentivo Único – CAFAE, siguiente:

ANEXO ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001-902: Región Puno-Sede Central		
Grupo / Nivel		Monto S/
Sede Central		
Funcionario		
F-6		5 600,00
F-5		3 600,00
F-4		2 390,00
F-3		2 390,00
F-2		1 670,00
F-1		1 360,00
Profesional		
SPA		1 600,00
SPB		1 600,00
SPC		1 600,00
SPE		1 330,00
SPP		1 330,00
Técnico		
T-6		1 390,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo		
Funcionario		
F-6		1 360,00
F-5		1 360,00
F-4		1 360,00
F-3		1 230,00
F-2		1 170,00
F-1		1 150,00
Profesional		
SPA		1 360,00
SPB		1 360,00
SPC		1 360,00
SPE		1 330,00
SPP		1 330,00
Técnico		
T-6		1 390,00
T-5		1 390,00
T-4		1 390,00
T-3		1 390,00
T-2		1 390,00
T-1		1 390,00
Auxiliar		
A-6		1 150,00
Dirección Regional de Energía y Minas		

Que, la citada comunicación, junto con la escala del Incentivo Único – CAFAE, constituye el único documento oficial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que establece los importes autorizados para dicho concepto, y que deben ser



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 6 9 JUL. 2025



utilizados por las entidades públicas, incluidos los Gobiernos Regionales, como base para determinar y calcular el pago correspondiente a este beneficio. En tal sentido, dicha escala viene a constituir el parámetro oficial y vinculante para la asignación del CAFAE en la liquidación de beneficios sociales, no siendo procedente utilizar montos distintos o no reconocidos por el MEF, en tanto ello contravendría la normativa presupuestal y afectaría la legalidad del gasto público, todo ello en estricta observancia de lo dispuesto en la última parte del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585. Esta norma establece que la CTS se otorga al personal nombrado, en los siguientes términos: i) El 50% de la remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con menos de 20 años de servicios; ii) Una remuneración principal completa por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con 20 o más años de servicios, hasta un máximo de 30 años. *Se entiende por remuneración principal el 100% del promedio mensual del MUC más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado;*

Que, en ese orden de ideas, para la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se consideraron únicamente los dos rubros autorizados por la normativa vigente: el Monto Único Consolidado (MUC) y el Incentivo Único – CAFAE. No existe ninguna regla adicional en el marco del sector público nacional, ni en el ámbito del Pliego Gobierno Regional de Puno, para el cálculo de la CTS, fuera de lo expresamente dispuesto en la escala remunerativa vigente a partir del 20 de octubre de 2022, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 31585, que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, cabe precisar que, con la entrada en vigencia de dicha norma, las disposiciones anteriores al 19 de octubre de 2022 fueron modificadas tácitamente, sin generar efecto alguno sobre otros ingresos percibidos por el personal comprendido en el régimen 276, tales como sentencias, bonificaciones u otros conceptos asignados por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE, entre otros mencionados por el administrado en su solicitud. En consecuencia, para el cálculo de la CTS se consideraron exclusivamente los siguientes componentes: 1) El Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el MEF, conforme al nivel remunerativo alcanzado por el servidor durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio; y 2) El monto correspondiente a la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, también determinado por el MEF, conforme al grupo ocupacional al que pertenecía el servidor en dicho periodo, según lo dispuesto en el Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, conforme se detalla en el considerando sexto y se respalda en la escala descrita en el considerando noveno del presente documento;

Que, en tal sentido, la disposición contenida en la Resolución Gerencial General Regional Nº 177-2024-GGR-GR-PUNO, de fecha 31 de julio de 2024, mediante la cual se efectuó el cálculo y determinación de la CTS, se encuentra ajustada a los procedimientos y parámetros establecidos por la normativa vigente, en especial a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, cualquier petitorio que exceda o contravenga dichas disposiciones debe ser desestimado, al carecer de sustento legal en el marco normativo aplicable al caso en concreto;

Que, no obstante, lo anterior, y conforme a los principios de legalidad y debido procedimiento que rigen la función administrativa, resulta necesario emitir pronunciamiento expreso respecto a cada uno de los fundamentos del petitorio formulado por el administrado, para lo cual, previa evaluación de los argumentos y documentación presentada, se tiene lo siguiente:

a) SOLICITUD REINTEGRO POR REMUNERACIONES PAGADAS EN MENOR CUANTÍA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE NOVIEMBRE DE 2022 Y ENERO DE 2024 (15 MESES), DURANTE EL CUAL SE LE ABONÓ INJUSTIFICADAMENTE





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 19 JUL. 2025



S/ 100.00 MENSUALES, GENERANDO UNA DIFERENCIA TOTAL DE S/ 1,500.00.

Al respecto, para confirmar o desvirtuar los argumentos esgrimidos por el administrado respecto a la diferencia mensual de S/. 100.00 y/o acumulado de S/. 1,500.00, con Memorándum Nº 000102- 2025-GRP/ORAJ, se requirió a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, a fin de que verifique la planilla de remuneraciones objeto de petitorio del administrado. En efecto, con Informe Nº 0001151-2025-GRP/RRHH de fecha 04 de julio del 2025, alcanzo la información siguiente:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL PUNO
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Puno, 04 de Julio del 2025

INFORME Nº 001151-2025-GRP/RRHH

04 JUL 2025

Nº de Folio: 130 Folio: 1

PARA : KEITH CARLOS ENRIQUE MAMANI TICONA
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA PARA
PRONUNCIAMIENTO DE RECURSO DE
APELACIÓN.(TRAMITE EN FISICO).

REF. : MEMORANDO Nº 000102-2025-GRP/ORAJ

FECHA ELAB. : Puno, 04 de Julio de 2025

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de atender el documento en referencia, a través del cual remito información sobre a la diferencia mensual de S/.100.00 Cien Nuevos Soles desde el mes de octubre del 2022 hasta el mes de febrero del 2024 correspondiente al ex servidor DANIEL CHAMBI RUELAS, información que se detalla en cuadro siguiente:

Nº	PERIODO	REMUNERACIÓN PAGADA	DETALLE
1	Octubre - 2022	1102.18	
2	Noviembre - 2022	1102.18	
3	Diciembre - 2022	1400.18	300.00 de acumulado
4	Enero - 2023	1745.69	400.00 de acumulado
5	Febrero - 2023	1745.69	
6	Marzo - 2023	1745.69	
7	Abril - 2023	1745.69	
8	Mayo - 2023	1745.69	
9	Junio - 2023	1745.69	
10	Julio - 2023	1643.97	300.00 de acumulado
11	Agosto - 2023	1745.69	
12	Septiembre - 2023	1745.69	
13	Octubre - 2023	1745.69	
14	Noviembre - 2023	1745.69	
15	Diciembre - 2023	1745.69	300.00 de acumulado
16	Enero - 2024	1745.69	400.00 de acumulado
17	Febrero - 2024	1745.69	

A partir de la información citada, la Oficina de Recursos Humanos señala, en síntesis, concluye que no es sustentable la diferencia de S/ 100.00. En ese sentido, los importes consignados en la liquidación de CTS son consistentes y concordantes con las planillas de remuneraciones correspondientes al periodo en cuestión, no advirtiéndose diferencia alguna de S/ 100.00 ni en la sumatoria de S/ 1,500.00 alegada por el administrado. Por las razones expuestas, dicho extremo del petitorio queda desvirtuado por carecer de sustento fáctico y legal;

b) SOLICITUD DE REINTEGRO POR ERROR EN EL CÁLCULO DEL BENEFICIO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), DEBIDO A QUE NO SE HABRÍAN APLICADO LOS PARÁMETROS Y NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL CESE, LO QUE GENERA UNA SUPUESTA DIFERENCIA DE S/ 105,960.75.

Al respecto, rechazamos enfáticamente la pretensión del administrado respecto a la existencia de un supuesto error o diferencia en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por un monto de S/ 105,960.75, toda vez que no se ha precisado de dónde proviene dicho importe, ni cuál sería la fórmula o base legal utilizada para sustentar tal diferencia determinado en la Resolución Gerencial General Regional Nº 177-2024-GGR-GR-PUNO, de fecha 31 de julio de 2024 y ratificado con Resolución Administrativa Regional Nº 361-2025-ORA-GR-PUNO, de fecha 21 de mayo de 2025.

Tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, no existe norma adicional o complementaria que autorice la inclusión de conceptos extraordinarios para el cálculo de la CTS. Por el contrario, las únicas normas vigentes y aplicables a la fecha de cese del administrado son las contenidas en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585, que establece de manera expresa que: 1) La CTS se otorga al personal nombrado bajo el régimen del D.L. 276; y 2) En el caso de servidores con 20 o más años de servicios, como es el caso del administrado, corresponde una remuneración principal completa por cada año completo o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, ... 09 JUL 2025



de 30 años. Se entiende por remuneración principal el 100% del promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC) más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, conforme fue desarrollado detalladamente en el considerando sexto del presente documento. Cabe indicar, además, que, en su recurso de apelación, el administrado no ha citado norma alguna que justifique una metodología distinta a la expresamente señalada en la legislación vigente, ni ha proporcionado fundamento jurídico alguno que respalde su pretensión. Por tanto, no es posible realizar el cálculo de la CTS al margen del marco normativo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para mayor precisión, debe reiterarse que la Escala Base del incentivo CAFAE constituye un componente fijo establecido por el MEF para el cálculo de la CTS, y que si bien el incentivo CAFAE, en su dimensión operativa, puede otorgarse bajo diversos criterios (como rendimiento, desempeño o asistencia social), estos beneficios adicionales no forman parte del cálculo de la CTS regulado por el artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por la Ley N.º 31585 sino por los lineamientos comunicados por Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia, la pretensión del administrado respecto al supuesto reintegro por error en el cálculo de la CTS, por un monto de S/ 105,960.75, bajo el argumento de que no se habrían aplicado los parámetros y normas vigentes, debe ser desestimada por carecer de sustento técnico y legal.

c) SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL MONTO TOTAL RECLAMADO, QUE SEGÚN EL ADMINISTRADO ASCIENDE A S/ 107,460.75, COMO SUMA RESULTANTE DE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES.

Al respecto, debe tenerse presente que el principio jurídico fundamental que establece que "quien afirma un hecho debe probarlo" es conocido como el principio de la carga de la prueba (onus probandi). Este principio dispone que la parte que realiza una afirmación dentro de un procedimiento administrativo o judicial tiene la obligación de aportar los medios probatorios correspondientes que respalden dicha afirmación, particularmente cuando se trata de hechos que contradicen situaciones presumidas como ciertas, regulares o normales.

En aplicación a este caso, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, así como, de manera supletoria, lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, normas que establecen que la carga de la prueba recae sobre quien afirma hechos que constituyen la base de su pretensión o quien los contradice alegando hechos nuevos. En tal sentido, la parte que formula el petitorio debe acreditar debidamente los hechos que lo sustentan.

En consecuencia, se verifica que el administrado no ha aportado prueba o pruebas suficientes en el expediente que la ampare su reclamo. Además, no ha señalado con claridad ni precisión el precepto legal específico que justifique el cálculo distinto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), particularmente respecto al componente del incentivo CAFAE y el monto consolidado reclamado. Por el contrario, los fundamentos invocados han sido desvirtuados conforme a los argumentos expuestos en los considerandos sexto y siguientes del presente documento.

Por otro lado, el administrado no ha citado el precepto legal y/o sustentado de su petitorio, pues del recurso de apelación contenido de fojas 4 al 10 es enteramente lírica, es decir lo que alega es enteramente subjetiva. En ese sentido, volvemos a reiterar, las únicas normas aplicables a nivel nacional y regional, inclusive en los gobiernos locales para el cálculo de la CTS al momento del cese de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 son las contenidas en el literal

c) del artículo 54 de dicha norma, modificado por la Ley N.º 31585, en concordancia con: El Oficio N.º 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, el Informe N.º 1180-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, y el Anexo de la Escala del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-902 – Región Puno, Sede Central.

En ese orden de ideas, precisamos que no existe norma vigente alguna que autorice incluir en el cálculo de la CTS montos adicionales por concepto de CAFAE más allá de los importes establecidos en la ESCALA BASE aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas. La función del CAFAE como fondo social no debe confundirse con sus implicancias en la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09.07.2025



liquidación de beneficios sociales, ya que sus recursos se destinan a finalidades específicas como estímulos personales, asistencia familiar y acceso a servicios sociales, pero no inciden en el cálculo de la CTS conforme al régimen legal vigente. Por tanto, la solicitud de reconocimiento del monto total reclamado por el administrado, que asciende a S/ 107,460.75, como suma resultante de los conceptos indicados en los literales anteriores, debe ser desestimada por no encontrarse ajustada a derecho ni contar con respaldo probatorio o normativo suficiente.

d) SOLICITUD COMPLEMENTARIA PRESENTADA CON FECHA 20 DE ENERO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL EL ADMINISTRADO ACTUALIZA E INCREMENTA EL MONTO TOTAL SOLICITADO A S/ 113,783.71.

Al respecto, y adoptando los fundamentos expuestos en los acápites a), b) y c) del considerando décimo tercero, se concluye que la pretensión total del administrado por la suma de S/ 113,783.71 carece de sustento técnico y respaldo legal. Ello debido a que el Gobierno Regional de Puno no tiene competencia para establecer los montos del Incentivo Único – CAFAE, siendo esta función exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme al marco normativo vigente.

Sobre esta base, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se ha realizado siguiendo las reglas establecidas en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585, en concordancia con el Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, el Informe Nº 1180-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, y el Anexo "Escala del Incentivo Único CAFAE" correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-902 – Región Puno, Sede Central.

Todas estas disposiciones se encuentran vigentes y aplicables al caso del administrado, en este caso a la fecha del cese por límite de edad, no obstante, a ello, reiteramos de forma enfática que no existe disposición normativa adicional que autorice pagos extraordinarios por concepto de CAFAE más allá de los importes establecidos en la escala oficial determinada por el MEF, conforme se explicó en los considerandos sexto y siguientes del presente documento.

No debe confundirse que el CAFAE tenga un mayor alcance como beneficio general hacia los trabajadores financiado con fondos distintos (como los provenientes del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo); sin embargo, algunos de estos conceptos no forman parte del cálculo de la CTS, dado que se trata de fondos de apoyo social, cuya asignación debe responder a situaciones debidamente sustentadas y no están contemplados para efectos de liquidación de CTS sino de otros beneficios sociales bajo el régimen 276, eso conoce ampliamente el administrado, no obstante a ello pretende forzar un procedimiento que no le corresponde. Por los fundamentos expuestos, la solicitud complementaria presentada con fecha 20 de enero de 2025, mediante la cual el administrado actualiza e incrementa el monto total solicitado a S/ 113,783.71, deviene en improcedente;

Que, independientemente de lo previamente expuesto, es necesario precisar que, a partir del 18 de diciembre de 2024, con la entrada en vigor de la modificación introducida por la Ley Nº 32199, se establecieron nuevas reglas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) aplicables exclusivamente a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, cuyo cese se produzca a partir de dicha fecha;

Que, de conformidad con esta nueva disposición, la CTS se otorga al personal cesante por el importe del 100% de su remuneración total o íntegra por cada año completo o fracción mayor de seis meses de servicios, sin límite máximo de años, contados desde su ingreso hasta la fecha de cese. Para el cálculo de esta remuneración total, en el caso de servidores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se considera expresamente: 1) El promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC), y 2) El 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, según lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo;

Que, sin embargo, es preciso dejar claramente establecido que esta nueva regla legal no es aplicable al administrado, por cuanto su cese en la carrera administrativa se produjo con fecha 31 de julio de 2024, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 32199.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09. 07. 2025



En consecuencia, no le alcanza el régimen establecido por dicha norma, y el cálculo de su CTS debe ceñirse estrictamente a las disposiciones vigentes a la fecha de su cese, conforme ha sido fundamentado en el considerando quinto del presente, dicho de otra forma la ley no es retroactiva en aplicación del artículo 103 de la Constitución de 1993 establece que, por regla general, las leyes no tienen efectos retroactivos, es decir, no pueden aplicarse a situaciones o hechos ocurridos antes de su entrada en vigor;

Que, por otro lado, en defensa de la administración, sobre la base de lo dispuesto en las actuaciones administrativas, se advierte que el Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 177-2024-GGR-GR-PUNO, de fecha 31 de julio de 2024, resolvió lo siguiente: En su artículo primero, dispuso el cese del administrado en la carrera administrativa, con efectividad a partir del 31 de julio de 2024, por la causal de límite de edad. En su artículo cuarto, reconoció y autorizó el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por la suma de S/ 68,908.33 (sesenta y ocho mil novecientos ocho con 33/100 soles), así como el pago por concepto de vacaciones trunca por el monto de S/ 2,254.67 (dos mil doscientos cincuenta y cuatro con 67/100 soles);

Que, el citado acto administrativo fue debidamente notificado al administrado en la misma fecha, esto es el 31 de julio de 2024, sin que este haya interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal correspondiente para activar el procedimiento impugnativo respectivo. En consecuencia, al no haberse agotado la vía administrativa dentro del plazo previsto en virtud del numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el acto administrativo ha adquirido la condición de cosa decidida, resultando firme para la administración a partir del 22 de agosto de 2024. Por tanto, todos los extremos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional Nº 177-2024-GGR-GR-PUNO han quedado consentidos y firmes desde dicha fecha, cualquier acción administrativa posterior deviene en nulidad, debido a que artificiosamente al margen de la articulación del procedimiento señalado, pretende forzar derechos que no le corresponden;

Que, a manera de conclusión, si bien la Resolución Administrativa Regional Nº 361-2025-ORA-GR-PUNO de fecha 21 de mayo del 2025, no desarrolla apropiadamente todos los argumentos esgrimidos por el administrado, lo cierto es que ha determinado y establecido que el recálculo de la CTS se realizado de manera adecuada, conforme a lo dispuesto en la literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585, en concordancia con el Oficio Nº 0113-2021- EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, el Informe Nº 1180-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, y el Anexo "Escala del Incentivo Único CAFAE" correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-902 – Región Puno, Sede Central. En tal virtud, cualquier argumentación que pretenda apartarse de dicho marco normativo resulta desestimatoria. Por tanto, el contenido del recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 361-2025-ORA-GR-PUNO de fecha 21 de mayo del 2025, deviene en infundado, dejando a salvo el derecho del administrado conforme a ley;

Que, con Opinión Legal Nº 000342-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar infundado el recurso de apelación con registro 00016565 de fecha 26 de junio del 2025, interpuesto por don DANIEL CHAMBI RUELAS en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 361-2025-ORA-GR-PUNO de fecha 21 de mayo del 2025, por consiguiente, confirmar dicha resolución, por las consideraciones expuestas; y 2) Declarar agotada la vía administrativa en virtud de lo artículo 228 del TUO de la Ley Nº 27444, por las consideraciones expuesta; y

Estando a la Opinión Legal Nº 000342-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído Nº 022161-2025- GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 154-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09 JUL. 2025



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **DANIEL CHAMBI RUELAS**, contra la Resolución Administrativa Regional Nº 361 2025-ORA-GR-PUNO de fecha 21 de mayo del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

